

Moravia, 23 de agosto del 2022
DSA-OF-0083-2022

Señora
Karla Alfaro Rojas
Jefe de Comunicación Institucional (DECI)
MINAE

Estimada señora:

En atención a su solicitud de información mediante el correo electrónico del día jueves 11 de agosto, para atender las consultas planteadas por el Sr. David Bolaños, editor de Doble Check, proyecto de la UCR, para la verificación del discurso público relacionado a los servicios ambientales en los territorios Indígenas.

Por lo que, procedo a remitir la información solicitada según las preguntas planteadas, como se indica a continuación.

1. ¿Desde cuándo es posible el pago por servicios ambientales en territorios indígenas, y por medio de qué artículo del reglamento de esos servicios?

R/ La implementación del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA), se inició a partir del año 1997, mediante el Decreto Ejecutivo N° 26141-H-MINAE, siendo prioridad todo el país para su ejecución.

Ya en el Decreto Ejecutivo N° 26976-MINAE publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100, del martes 26 de mayo de 1998; en el Artículo 3 se establecieron los criterios relevantes para la protección de bosque y otras modalidades por cada Área de Conservación, incluyendo a los Territorios Indígenas, como se indica a continuación.

- Específicamente, en el Área Amistad Caribe (ACLAC) se establece como prioridad textualmente lo siguiente:

“6- Reservas Indígenas: para el rescate de sitios arqueológicos y generar otra alternativa de producción en estas comunidades.”

- También en Osa (ACOSA) se establece como prioridad en la Subregión de Río Claro, lo siguiente:

Reservas Indígenas (Reservas Indígenas).

Es importante destacar que en el Decreto Ejecutivo N° 39871-MINAE publicado en el Alcance de La Gaceta N° 181A del martes 13 de setiembre del 2016, se adicionó al Artículo 4 del Reglamento a la Ley Forestal, **el inciso e)**, que establece las condiciones específicas que aplican en los Territorios Indígenas para el PPSA en la Actividad de Protección de Bosque; considerando aspectos de la tenencia de tierra, su cosmovisión, excepción de la inscripción de la Afectación a la Ley Forestal en el Registro Nacional y otras condiciones.

En la normativa vigente actual, se tiene el Manual de Procedimientos para el Programa de Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 80 del día martes 14 de abril del 2020, se incluyó el *Capítulo II. Del PSA en Territorios Indígenas*, que establece requisitos y tamaños de proyectos y otras condiciones.

2. ¿El Pago de Servicios Ambientales en territorios indígenas solo puede ser tramitado por las asociaciones de desarrollo integral de dichos territorios?

R/ Efectivamente en los Manuales de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales se estableció esta regulación.

Según el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46 del 06 marzo del 2009, se establece textualmente lo siguiente:

“14.5. El tratamiento de los terrenos en las Reservas Indígenas deberá ser igual al que se le da al resto de los beneficiarios, no obstante, se deben considerar aquellos aspectos particulares, que como Reserva Indígena se presentan. Sin excepción, en todos los casos, los trámites para la aplicación del PSA deberán ser suscritos por el presidente de la Asociación de Desarrollo Indígena, previo acuerdo de Asamblea General de Asociados...”

También, en el citado Decreto Ejecutivo N° 39871-MINAE en el Artículo 4 en el inciso iv se establece textualmente lo siguiente:

“iv-Sin excepción, en todos los casos, los trámites para la aplicación del Programa de Pago por Servicios Ambientales deberán ser suscritos y firmados por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena...”

Moravia, 23 de agosto del 2022
 DSA-OF-0083-2022
 Pág. 3/4

En el Manual de Procedimientos para el Programa de Pago de Servicios Ambientales 2020 vigente se establece textualmente lo siguiente en el *Capítulo II. Del PSA en Territorios Indígenas, en el Artículo 12:*

“Artículo 12.- De la representación.

Además de lo dispuesto en el artículo 39, inciso e) del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 y sus modificaciones, los trámites para la aplicación del PSA deberán ser suscritos por el presidente de la ADIRI, previo acuerdo de Asamblea General de Asociados.”

3. ¿Cuántos contratos de pago por servicios ambientales hay activos en territorios indígenas, y cuántas hectáreas totales de cobertura incluyen?

R/ De acuerdo a nuestras bases de datos, con 21 Territorios Indígenas se han formalizado 324 contratos de PSA desde el año 1997 al 2022 en las Actividades de Protección de Bosque, Regeneración, Reforestación y Sistemas Agroforestales. Únicamente se tienen 3 Territorios Indígenas que no han participado en el PPSA por condiciones limitantes propias de estos territorios.

En cuanto a los contratos activos en los Territorios Indígenas (ADIRI) del período 2013 al 2022 se tienen los siguientes datos:

Cantidad de ADIRI	Total contratos activos	Total de área PSA Protección Bosque (hectáreas)	Total de área PSA Regeneración Natural (hectáreas)	Total de árboles Sistemas Agroforestales - SAF (unidades)
19	68	47.288,20	880,70	1.011.489

Fuente: Reportes SiPSA, Departamento de Gestión de Servicios Ambientales, Fonafifo.

3. ¿Los decretos ejecutivos DAJ-D-003-2022 y DAJ-D-010-2022 modifican de alguna manera el acceso de los territorios indígenas al pago por servicios ambientales? De ser así, ¿en qué incisos específicos se establecen dichos cambios?

Moravia, 23 de agosto del 2022
DSA-OF-0083-2022
Pág. 4/4

R/En el Decreto Ejecutivo **DAJ-D-003-2022** corresponde a la adaptación de mecanismos de financiamiento suscrito con el Fondo Verde del Clima para nuevas modalidades de pago de servicios ambientales y ajustes en los requisitos para el ingreso al PSA, así como establecer las condiciones para valorar los incumplimientos de contratos de PSA.

Con respecto al Decreto Ejecutivo DAJ-D-010-2022, establece ajustes a lo establecido en la Ley N° 8640 relacionado a las fincas en posesión; para que puedan solicitar el ingreso a los diferentes mecanismos de financiamiento que actualmente tiene el Fonafifo para el pago de servicios ambientales.

De acuerdo a lo anterior se considera que ambos decretos ejecutivos no modifican de alguna manera el acceso de los territorios indígenas al Pago por Servicios Ambientales.

Sin más por el momento,

Ingeniero
Gilmar Navarrete Chacón
Director
Dirección de Servicios Ambientales

ALGJ